

GOBERNACION  
DEL  
ESTADO LIBRE  
DE LAS  
TAMAULIPAS.

6  
CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren—SABED—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue :

“ N<sup>o</sup>. XX. El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, decreta por ley Constitucional lo que sigue.

“ 1. El Secretario del Despacho es responsable con su persona y su empleo de las resoluciones del Gobernador del Estado contra ley expresa ó contra justicia notoria.

“ 2. Deberá por lo mismo el Secretario autorizar con su firma las resoluciones todas del Gobernador del Estado, y sin este requisito ninguna será obedecida.

“ 3. El Gobernador puede nombrar Secretario del Despacho, pero no puede removerlo del destino sin cauza, que calificará el Tribunal respectivo, previa declaracion del Congreso, de haber lugar á la formacion de proceso.

“ 4. El Gobernador del Estado será siempre responsable como todo Magistrado por su administracion con su persona y empleo, segun las leyes vigentes, ó las que en adelante se dieron.

“ Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—Dado en Padilla, á 29 de Octubre de 1824—1<sup>o</sup>. de la instalacion del Congreso de este Estado.—José Ygnacio Gil, Presidente—José Miguel de la Garza Garcia, Diputado Secretario—José Rafael Benavides, Diputado Secretario.”

Por tanto mando á todas las autoridades asi civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla, à 29 de Octubre de 1824—1<sup>o</sup>. de la instalacion del Congreso de este Estado.

José Bernardo Gutierrez

de Lara.

José Antonio Fernandez  
Secretario.